



COMISION PERMANENTE DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

NÚM. OFICIO: HCEO/LXVII/CPGSV/093/2026

ASUNTO: DICTAMEN DEL EXP.26

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de marzo de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
10 ABR 2026
13:55 PM

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN, Presidenta de la Comisión Permanente de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción XV y 64, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito para su inscripción al orden del día de la próxima sesión ordinaria, el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9, EL ARTÍCULO 12; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN VI RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

RESPETUOSAMENTE

H. CONGRESO DEL "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO

10 ABR 2026

**DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS
EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones

LXVI LEGISLATURA
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN
A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD



COMISION PERMANENTE DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9, EL ARTÍCULO 12; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN VI RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:
EXPEDIENTE NÚM. 026/2025

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

La Comisión Permanente de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IV; 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de conformidad con los artículos 26; 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción IV; 64 fracción II; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 02 de diciembre de 2025, la Presidenta de la Mesa Directiva dio cuenta con una iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **Diputado Benjamín Viveros Montalvo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que se reforma el inciso b) de la fracción IV del artículo 9, el artículo 12; se adiciona la fracción VII recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo 12, la fracción VI recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo 14, de la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca.

2. Mediante oficio LXVI/A.L./COM.PERM./1645/2025 de fecha 04 de diciembre de 2025, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, acordó turnar la citada iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Atención a Grupos en Situación de

COMISION PERMANENTE DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."

Vulnerabilidad, asignándosele el número **26/2025** de los expedientes radicados en esta Comisión que actúa.

Del estudio realizado por las legisladoras y el legislador integrantes de la Comisión dictaminadora, acuerdan emitir el siguiente dictamen bajo los siguientes.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.- El proponente plantea una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) de la fracción IV del artículo 9, el artículo 12; se adiciona la fracción VII recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo 12, la fracción VI recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo 14, de la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para que, *todas las instituciones públicas y privadas, sin distinción de su naturaleza o giro, implementen facilidades administrativas, tecnológicas, operativas y de accesibilidad, con el fin de garantizar que las personas adultas mayores puedan realizar trámites y usar servicios sin enfrentar barreras institucionales, ya que se integran estas medidas como obligaciones precisas, permanentes y observables, con el fin de asegurar que la atención hacia este sector poblacional se realice con respeto, claridad, acompañamiento y condiciones adecuadas.*

2.- Derivado del análisis sostenido por las y el legislador integrantes de la Comisión Dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el punto que antecede del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63; 65 fracción X; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción X del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad está facultada para emitir el presente dictamen.



COMISION PERMANENTE DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En la exposición de motivos de la iniciativa enunciada en el numeral 1 del apartado de Antecedentes, el Diputado proponente en esencia, plantea lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas adultas mayores representan un sector esencial en la vida comunitaria y en el desarrollo social del Estado de Oaxaca. Su experiencia, aportaciones históricas y participación activa en la construcción de los entornos sociales generan una responsabilidad institucional permanente para garantizar el respeto pleno de sus derechos. El avance de la tramitología digital, la implementación de mecanismos tecnológicos y la complejidad creciente de los procesos administrativos requieren que las instituciones adapten sus procedimientos a las necesidades de este grupo poblacional, con acciones que aseguren accesibilidad, apoyo, acompañamiento y medidas de protección que eviten riesgos físicos y psicológicos.

Las cifras oficiales respaldan la urgencia de implementar medidas que fortalezcan la accesibilidad administrativa y tecnológica para las personas adultas mayores:

El INEGI, en el Censo de Población y Vivienda 2020, registró que Oaxaca cuenta con más de 460 mil personas adultas mayores, lo que representa aproximadamente el 12% de la población estatal.

El CONAPO, en sus Proyecciones de Población 2024, estima que para 2030 el porcentaje de personas adultas mayores en Oaxaca superará el 15%, debido al aumento de la esperanza de vida y la reducción de la tasa de fecundidad.

La ENADID 2022 reporta que una de cada tres personas adultas mayores manifiesta dificultades para realizar trámites sin apoyo, debido a limitaciones tecnológicas, de movilidad o por falta de acompañamiento institucional.

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías 2023 señala que solo el 28% de las personas mayores de 60 años reporta dominio básico del uso de servicios digitales, lo que convierte a los trámites electrónicos en un obstáculo.

El INEGI, en el Estudio Nacional sobre Accesibilidad a Trámites 2022, identifica que más del 50% de las personas adultas mayores valoran como alto el nivel de estrés o desgaste emocional al realizar procesos administrativos sin apoyo.

Estas cifras demuestran que el envejecimiento de la población, sumado al incremento de los trámites digitales y la falta de apoyos accesibles, generan una brecha que coloca a las personas adultas mayores en condiciones de vulnerabilidad institucional.

La adecuación de la normativa estatal es un paso necesario para atender esta realidad y garantizar que todas las instituciones públicas y privadas generen condiciones adecuadas de accesibilidad administrativa, tecnológica y física.

Por su parte, el marco jurídico estatal reconoce avances importantes, sin embargo, la normatividad vigente presenta áreas que requieren fortalecimiento. La Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca establece en su Artículo 9, fracción IV, que las personas adultas mayores tienen derecho a "simplificar, brindar apoyo y dar mayor celeridad en la realización de las diligencias y trámites que se ordenen". Esta disposición establece un mandato claro, aunque la realidad administrativa demuestra que la tramitología continúa siendo un espacio donde persisten obstáculos, barreras tecnológicas, falta de acompañamiento y dificultades de acceso físico que afectan el ejercicio pleno de este derecho.

COMISION PERMANENTE DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."*

El diseño actual de la ley reconoce que las instituciones sociales y privadas con atención directa a personas adultas mayores tienen obligaciones específicas, previstas en el Artículo 12, como "implementar procedimientos ágiles... para reducir el tiempo de espera, ventanillas o filas especiales" y "brindar asistencia con personal capacitado, así como permitir el acompañamiento". Sin embargo, este artículo limita su alcance a instituciones cuyo objeto preponderante es la atención de este sector. La realidad operativa del Estado exige que estas obligaciones se amplíen a todas las instituciones públicas y privadas que prestan servicios, realizan trámites o administran sistemas tecnológicos relacionados con la ciudadanía, debido a que las personas adultas mayores requieren garantías de accesibilidad en cualquier espacio institucional.

Por su parte, el Artículo 14, que establece las obligaciones genéricas de las autoridades, señala que deben "proporcionar información y asesoría, así como el apoyo necesario sobre los servicios y trámites que presten a favor de las personas adultas mayores y adoptar las medidas necesarias que permitan su simplificación". Esta disposición es fundamental, aunque no incorpora un mandato expreso para supervisar, coordinar e implementar mecanismos que obliguen a las instituciones públicas y privadas a generar accesos tecnológicos, administrativos y físicos adecuados para las personas adultas mayores, ni mandata la creación de lineamientos integrales de accesibilidad universal.

El uso de tecnologías digitales introduce nuevas brechas para quienes requieren apoyos específicos. La falta de acompañamiento institucional, la existencia de sistemas complejos, los plazos administrativos rígidos, la ausencia de accesos preferentes y la carencia de personal sensibilizado pueden generar afectaciones físicas, estrés, desgaste emocional y situaciones de riesgo para quienes buscan realizar sus trámites. Estas situaciones contradicen los principios de integridad física, psicológica y dignidad humana establecidos en la ley.

Por ello, es necesario fortalecer el marco jurídico para que todas las instituciones públicas y privadas, sin distinción de su naturaleza o giro, implementen facilidades administrativas, tecnológicas, operativas y de accesibilidad, con el fin de garantizar que las personas adultas mayores puedan realizar trámites y usar servicios sin enfrentar barreras institucionales. La reforma propuesta integra estas medidas como obligaciones precisas, permanentes y observables, con el fin de asegurar que la atención hacia este sector poblacional se realice con respeto, claridad, acompañamiento y condiciones adecuadas.

Las adiciones y reformas que se proponen amplían el alcance de los derechos ya establecidos y fortalecen los mecanismos de protección. La modificación al Artículo 9, fracción IV, precisa el derecho a recibir apoyos administrativos y tecnológicos. La adición al Artículo 12 incorpora una obligación transversal para todas las instituciones, independiente de su objeto preponderante. La adición al Artículo 14 otorga a las autoridades la responsabilidad de coordinar, supervisar y establecer lineamientos que aseguren la accesibilidad universal en cualquier servicio o trámite.

Estas modificaciones generan una obligación clara para todos los entes públicos y privados, orientada a garantizar procesos accesibles que respeten la integridad física y psicológica de las personas adultas mayores, eliminando obstáculos y reduciendo cualquier riesgo institucional.

En atención a lo anterior, se presentan las reformas y adiciones que permiten armonizar la ley con las necesidades actuales, consolidando un marco jurídico más robusto y garantista para el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores en Oaxaca.

Ahora bien, el Diputado proponente solicita se reforme el inciso b) de la fracción IV del artículo 9, el artículo 12; se adiciona la fracción VII recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo 12, la fracción VI recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo 14, de la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para que, todas las instituciones públicas y privadas en el Estado de Oaxaca, sin distinción de su naturaleza o giro,

**COMISION PERMANENTE DE ATENCION A
GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD**

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."*

implementen facilidades administrativas, tecnológicas, operativas y de accesibilidad, con el fin de garantizar que las personas adultas mayores puedan realizar trámites y usar servicios sin enfrentar barreras institucionales, ya que se integran estas medidas como obligaciones precisas, permanentes y observables, con el fin de asegurar que la atención hacia este sector poblacional se realice con respeto, claridad, acompañamiento y condiciones adecuadas.

Lo anterior, lo sustenta bajo los argumentos siguientes:

Las personas adultas mayores representan un sector esencial en la vida comunitaria y en el desarrollo social del Estado de Oaxaca. Su experiencia, aportaciones históricas y participación activa en la construcción de los entornos sociales generan una responsabilidad institucional permanente para garantizar el respeto pleno de sus derechos. El avance de la tramitología digital, la implementación de mecanismos tecnológicos y la complejidad creciente de los procesos administrativos requieren que las instituciones adapten sus procedimientos a las necesidades de este grupo poblacional, con acciones que aseguren accesibilidad, apoyo, acompañamiento y medidas de protección que eviten riesgos físicos y psicológicos.

CUARTO.- MARCO NORMATIVO. Por lo que, de la propuesta realizada por el Diputado promovente se realiza el siguiente análisis comparativo de cómo quedaría establecido en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9. - De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Simplificar, brindar apoyo y dar mayor celeridad en la realización de las diligencias y trámites que se ordenen;</p> <p>c) al f) ...</p> <p>V. ... a la XI. ...</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Recibir procedimientos claros, accesibles y expeditos en la realización de trámites, gestiones y servicios, garantizando apoyos administrativos, tecnológicos y de acompañamiento que faciliten su atención y reduzcan cualquier obstáculo que limite el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>Las instituciones públicas y privadas deberán implementar medidas específicas para</p>

COMISION PERMANENTE DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."

<p>Artículo 12. Las instituciones sociales y privadas cuyo objeto preponderante sea la atención a las personas adultas mayores, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Establecer áreas o espacios informativos relativos a la oferta laboral para las personas adultas mayores, en la propia institución, en sector productivo distinto o en las bolsas de trabajo estatales o municipales; y</p> <p>VIII. Todas aquellas que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo 14. Las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes obligaciones comunes en materia de atención a las personas adultas mayores y la protección de sus derechos:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Difundir entre las personas adultas mayores y en la sociedad en general, el contenido de la presente Ley y de otras disposiciones aplicables; e</p> <p>VII. Integrar y mantener actualizado el registro de personas adultas mayores con los datos e información establecida en el artículo 5 de esta Ley.</p>	<p>asegurar accesibilidad física, tecnológica y comunicacional, salvaguardando la integridad física y psicológica de las personas adultas mayores en todo proceso.</p> <p>c) al f) ...</p> <p>V. ... a la XI. ...</p> <p>Artículo 12. Las instituciones públicas y privadas, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Brindar todas las facilidades administrativas, tecnológicas, operativas y de acceso físico a las personas adultas mayores para realizar cualquier trámite, gestión o solicitud de servicio. Estas facilidades deberán incluir apoyos para el uso de tecnologías, accesos preferentes, mecanismos de acompañamiento, claridad en la información y personal capacitado para atender a las personas adultas mayores, con el fin de salvaguardar su integridad física y psicológica y evitar cualquier acción que limite, obstaculice o ponga en riesgo sus derechos.</p> <p>VIII. Establecer áreas o espacios informativos relativos a la oferta laboral para las personas adultas mayores, en la propia institución, en sector productivo distinto o en las bolsas de trabajo estatales o municipales; y</p> <p>IX. Todas aquellas que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Supervisar, coordinar y establecer lineamientos para que las instituciones públicas y privadas implementen facilidades administrativas, tecnológicas, operativas y de acceso físico dirigidas a las personas adultas mayores, garantizando que estas medidas se apliquen en todos los trámites y servicios.</p>
--	--

COMISION PERMANENTE DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."

	<p>Las autoridades deberán asegurar que se establezcan mecanismos de accesibilidad universal, capacitación continua del personal y procesos que reduzcan cargas administrativas y riesgos físicos o psicológicos para las personas adultas mayores.</p> <p>VII. Difundir entre las personas adultas mayores y en la sociedad en general, el contenido de la presente Ley y de otras disposiciones aplicables; e</p> <p>VIII. Integrar y mantener actualizado el registro de personas adultas mayores con los datos e información establecida en el artículo 5 de esta Ley.</p>
--	--

QUINTO. - ANÁLISIS Y VALORACIÓN. Ahora bien, la Comisión Permanente de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, al entrar al estudio de la iniciativa, toma en cuenta lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 1o.- *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

De acuerdo con el precepto Constitucional antes señalado, el cual hace referencia a los derechos humanos y garantías que tiene todo gobernado, así como el deber de todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, de promover,

COMISION PERMANENTE DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."

respetar, proteger y garantizar esos derechos humanos, como es el caso de las personas adultas mayores.

Al respecto, tenemos la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que protege los derechos de los adultos mayores, adoptado por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 2015. Este instrumento establece directrices para asegurar que las personas mayores puedan gozar plenamente de sus derechos humanos.

Es así que, conforme a los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales antes mencionados, corresponde al Estado, garantizar a las personas adultas mayores, el goce pleno de sus derechos y la salvaguarda de los mismos, como es el integrar medidas como obligaciones precisas, permanentes y observables, con el fin de asegurar que la atención hacia este sector poblacional se realice con respeto, claridad, acompañamiento y condiciones adecuadas.

En atención a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera de suma importancia fortalecer el marco jurídico para que todas las instituciones públicas y privadas, sin distinción de su naturaleza o giro, implementen facilidades administrativas, tecnológicas, operativas y de accesibilidad, con el fin de garantizar que las personas adultas mayores puedan realizar trámites y usar servicios sin enfrentar barreras institucionales.

SEXTO.- Ahora bien, en base a la iniciativa presentada por el Diputado Promovente, en sentido de garantizar que las personas adultas mayores puedan realizar trámites y usar servicios sin enfrentar barreras institucionales, generando una obligación clara para todos los entes públicos y privados del estado de Oaxaca, se considera viable, en virtud de que se asegura que la atención hacia este sector poblacional se realice con respeto, claridad, acompañamiento y condiciones adecuadas.

SÉPTIMO. - Con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de la Comisión Permanente de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, consideran procedente proponer al Pleno la aprobación de la iniciativa planteada por el Diputado Promovente, por lo que, de acuerdo a los considerandos vertidos, estas Comisión Dictaminadora someten a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- La Comisión Permanente de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, determina procedente que la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la reforma del inciso b) de la fracción IV del artículo 9, el artículo 12; se adiciona la fracción VII recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo

COMISION PERMANENTE DE ATENCION A
GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."

12, la fracción VI recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo 14, de la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, en los términos planteados en los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

DECRETA

ÚNICO: Se reforma del inciso b) de la fracción IV del artículo 9, el artículo 12; se adiciona la fracción VII recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo 12, la fracción VI recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo 14, de la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a la III. ...

IV. ...

a) ...

b) Recibir procedimientos claros, accesibles y expeditos en la realización de trámites, gestiones y servicios, garantizando apoyos administrativos, tecnológicos y de acompañamiento que faciliten su atención y reduzcan cualquier obstáculo que limite el ejercicio pleno de sus derechos.

Las instituciones públicas y privadas deberán implementar medidas específicas para asegurar accesibilidad física, tecnológica y comunicacional, salvaguardando la integridad física y psicológica de las personas adultas mayores en todo proceso.

c) al f) ...

V. ... a la XI. ...

Artículo 12. Las instituciones públicas y privadas, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. a la VI. ...

COMISION PERMANENTE DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."

VII. Brindar todas las facilidades administrativas, tecnológicas, operativas y de acceso físico a las personas adultas mayores para realizar cualquier trámite, gestión o solicitud de servicio. Estas facilidades deberán incluir apoyos para el uso de tecnologías, accesos preferentes, mecanismos de acompañamiento, claridad en la información y personal capacitado para atender a las personas adultas mayores, con el fin de salvaguardar su integridad física y psicológica y evitar cualquier acción que limite, obstaculice o ponga en riesgo sus derechos.

VIII. Establecer áreas o espacios informativos relativos a la oferta laboral para las personas adultas mayores, en la propia institución, en sector productivo distinto o en las bolsas de trabajo estatales o municipales; y

IX. Todas aquellas que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 14. ...

I. a la V. ...

VI. Supervisar, coordinar y establecer lineamientos para que las instituciones públicas y privadas implementen facilidades administrativas, tecnológicas, operativas y de acceso físico dirigidas a las personas adultas mayores, garantizando que estas medidas se apliquen en todos los trámites y servicios.

Las autoridades deberán asegurar que se establezcan mecanismos de accesibilidad universal, capacitación continua del personal y procesos que reduzcan cargas administrativas y riesgos físicos o psicológicos para las personas adultas mayores.

VII. Difundir entre las personas adultas mayores y en la sociedad en general, el contenido de la presente Ley y de otras disposiciones aplicables; e

VIII. Integrar y mantener actualizado el registro de personas adultas mayores con los datos e información establecida en el artículo 5 de esta Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



COMISION PERMANENTE DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 27 de marzo de 2026.

COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

LXVI LEGISLATURA

DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN
PRESIDENTA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN
A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO
INTEGRANTE

DIP. SANDRA DANIELA TAURINO
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. MONSERAT HERRERA RUÍZ
INTEGRANTE

DIP. MARÍA EULALIA VELASCO
RAMÍREZ.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 26, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.